

SANTIAGO, 02.MAY.019

ORDEN GENERAL N° 2.595 /

V I S T O S:

- a)** El Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- b)** La Ley N° 19.223, de 07.JUN.993, que tipifica figuras penales relativas a la informática.
- c)** La Ley N.º 1979 de 12.ABR.002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.
- d)** La Ley N° 19.974 de 2004, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia.
- e)** La Ley N.º 20.478 de 10.DIC.010, sobre recuperación y continuidad en condiciones críticas y de emergencia del sistema público de telecomunicaciones.
- f)** El Decreto Supremo N.º 41 de 08.JUN.987, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.
- g)** El Decreto Supremo N.º 1.299 de 29.ABR.005, del Ministerio del Interior, que establece nuevas normas que regulan la Red de Conectividad del Estado que administra el Ministerio del Interior y fija los procedimientos, requisitos y estándares tecnológicos para la incorporación a dicha red de instituciones públicas.
- h)** El Decreto Supremo N.º 1 de 11.JUN.015, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica sobre sistemas y sitios webs de los órganos de la Administración del Estado.
- i)** El Decreto N.º 83 de 12.ENE.005 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos".
- j)** El Instructivo Presidencial N.º 8 de 23.OCT.018 de la Presidencia de la República, que imparte instrucciones urgentes en materia de ciberseguridad, para la protección de redes, plataformas y sistemas informáticos de los órganos de la Administración del Estado.
- k)** La Política Nacional de Ciberseguridad 2017-2022.

l) La Orden General N.º 2.330 de 11.ENE.012, que aprueba las Políticas de Seguridad Informáticas.

m) La Orden General N.º 2.381 de 24.ENE.014, que aprueba normas de seguridad informática y modifica políticas de seguridad informáticas.

n) La Orden General N.º 2.422 de 06.JUL.015, que aprueba el Reglamento de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial y de sus unidades dependientes.

ñ) La Orden ® N.º 91 de 31.DIC.018, que crea la Comisión Técnica “Creación del Centro Nacional de Ciberseguridad” de la Policía de Investigaciones de Chile.

o) La Circular N.º 1, de 26.FEB.019, que reitera disposiciones relativas a la capacitación en la Policía de Investigaciones de Chile.

p) La necesidad de salvaguardar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información digital institucional y contribuir al crecimiento de la Ciberseguridad Nacional.

q) La facultad que me confiere el artículo 10º, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y los artículos 20 al 22 del Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

O R D E N O:

1º.- **CRÉASE** a contar de esta fecha, el **CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, en adelante **CENACIB**, que tendrá categoría de departamento y que dependerá administrativa, jerárquica y disciplinariamente de la ***Dirección General (término reemplazado por O.G. N.º 2.642, de 14.MAY.020)***.

El CENACIB, tendrá como objetivo principal, contribuir al mejoramiento de la ciberseguridad de la Policía de Investigaciones, enfrentando en la práctica, las amenazas informáticas que afecten a la seguridad de la Institución.

2º.- **CRÉANSE** a contar de esta fecha, las siguientes secciones, las cuales dependerán administrativa, jerárquica y disciplinariamente del Centro Nacional de Ciberseguridad de la Policía de Investigaciones de Chile.

• **Sección Seguridad Informática:**
Su función principal será monitorear y analizar los problemas de seguridad de los sistemas computacionales y tecnologías de la información, a fin de mitigar las amenazas cibernéticas, a través del análisis de brechas de seguridad actuales, que permitan una prospección de escenarios futuros, con el propósito de obtener una mejora continua.

• **Sección de Criptoanálisis, Investigación, Desarrollo e Innovación:** Su función será proponer políticas, guías, normas, instrucciones y recomendaciones en sistemas que utilicen medios de procedimientos de cifra, a fin de garantizar la seguridad de las tecnologías de

información en esa área, coordinando a su vez, la adquisición de todo material criptográfico de la institución, además de realizar investigaciones en el área de la criptología aplicada y análisis de malware, a fin de enfrentar los nuevos desafíos investigativos y contribuir a mejorar los sistemas de seguridad.

• **Sección Observatorio de Estudio**

y Análisis: Su función será producir conocimiento a través del estudio y análisis de fenómenos cibernéticos que atenten contra la organización por medio de la recolección, análisis, explotación, correlación y caracterización de bitácoras, así como incidentes informáticos pasados, para avanzar en el pronóstico de futuras amenazas que afecten la institución. Además, será la encargada de educar al personal institucional y a integrantes de organismos públicos o privados en el área de la Ciberseguridad.

3°- El CENACIB, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Desarrollar y dar a conocer guías, normas, instrucciones y recomendaciones, en especial el contenido de las Órdenes Generales Nros 2.330 y 2.381 y sus modificaciones, como asimismo, velar por su cumplimiento, a fin de garantizar la seguridad de los sistemas de tecnología e información, sin perjuicio de las facultades contraloras de la Inspectoría General en esta materia.

b) Formar y capacitar de manera continua al personal institucional, así como también, a integrantes de organismos públicos o privados en el área de Ciberseguridad, previa coordinación y autorización de la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina.

c) Centralizar la coordinación en la adquisición, desarrollo, obtención o uso de cualquier equipamiento o tecnología orientada a la seguridad digital.

d) Relacionamiento estratégico con organizaciones análogas del sector público y privado, nacional e internacional con la finalidad de desarrollar las funciones anteriormente señaladas.

4°- El CENACIB estará a cargo de un Oficial Graduado, de grado no inferior a Comisario, preferentemente con título profesional en el área de informática o similar.

El Jefe del CENACIB, dentro de sus funciones, será, además, el encargado de la Ciberseguridad de la Policía de Investigaciones de Chile ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5°- El CENACIB tendrá además un Subjefe y personal que será seleccionado de ellos distintos escalafones, según los requerimientos para su óptimo funcionamiento, el cual deberá permanecer como mínimo tres años en esa dependencia antes de ser destinado a otra unidad, lo que podrá ser modificado a petición del Jefe CENACIB o por razones de servicio.

El personal que desempeñe funciones en el CENACIB deberá firmar una declaración de confidencialidad (NDA), donde se regularán los términos y condiciones de acceso a la información digital

disponible de esta institución, también a los derechos y obligaciones como parte integrante del Sistema de Inteligencia del Estado de acuerdo a la Ley N.º 19.974.

Se entenderá por información confidencial, aquella información relativa o que sea de propiedad de la Policía de Investigaciones de Chile, incluyendo la que sea sensible y crítica, cuya divulgación a terceros o uso malicioso, cause daños a los intereses de la Institución. En tanto, los funcionarios que presten servicios en el CENACIB, como aquellos que lo hayan prestado y que no respeten la declaración de confidencialidad, se les aplicarán medidas disciplinarias respectivas, lo que es sin perjuicio de las acciones civiles y penales, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Inteligencia del Estado.

El personal del Centro Nacional de Ciberseguridad podrá realizar visitas, cursos de formación, educación y charlas en apoyo y fortalecimiento de la ciberseguridad a las distintas unidades del país, con el objeto de entregar conocimiento en materias de seguridad informática e higiene digital a nivel nacional, como también mantendrá comunicaciones e intercambio de información y coordinaciones con organismos internacionales relacionados al área de trabajo, a objeto de obtener nuevas visiones, métodos y procedimientos. Por lo anterior, el CENACIB, en coordinación con la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina, será el encargado de la capacitación a nivel institucional, respecto de todas las tareas relativas a la ciberseguridad, en cuanto a los cursos, seminarios y otras actividades académicas del área.

6°.- El CENACIB, podrá realizar pruebas de vulnerabilidades y pruebas de penetración a las distintas aplicaciones, sistemas o tecnologías con que cuente la institución, a fin de determinar fallas de seguridad que permitan el acceso no autorizado a la información. De acuerdo a lo anterior, todas las Jefaturas Nacionales, Unidades o Reparticiones que suscriban contratos o servicios con empresas privadas en el área de desarrollo de aplicaciones o prestación de servicios donde exista la utilización de bases de datos institucionales, deberán considerar en sus contratos bases, la autorización necesaria para someter estos servicios o aplicaciones a pruebas de seguridad que serán efectuadas por personal del CENACIB.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos principales del CENACIB, todas las unidades del país, sin excepción, deberán comunicar cualquier incidente de ciberseguridad, al momento que se tome conocimiento, donde se vean afectadas la integridad, disponibilidad o confidencialidad de la información digital o sistemas de tecnología para la información y comunicación. Por tal motivo, el CENACIB mantendrá coordinaciones con la Jefatura Nacional de Análisis Criminal, con el objeto de generar los protocolos de trabajo frente a un incidente de Ciberseguridad.

7°.- Cada vez que alguna Jefatura Nacional, Unidad o Repartición de la PDI, cree, desarrolle, modifique o proyecte la implementación de un software, tecnología o una nueva base de datos en materias de cualquier índole, deberán informar a la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, la que a través del CENACIB deberá estimar el alcance, objetivo, responsable y ubicación física de la información digital, a fin de incorporarlo en el inventario de Activos Digitales de la Institución.

8°- La Subdirección de Administración, Logística e Innovación y la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, dispondrán lo pertinente para que el CENACIB pueda funcionar a contar de la publicación de la presente Orden General.

Las autoridades facultadas que correspondan, emitirán los actos administrativos necesarios para regularizar la situación administrativa del personal que cambia de dependencia, así como también para realizar el traslado de los bienes inventariados.

9°- Elimínese la Sección Seguridad, dependiente de la Jefatura Nacional de Innovación y Tecnologías de la Información como dependencia institucional, cuya documentación pasará a formar parte del CENACIB.

El personal destinado a cumplir labores en la dependencia que cesa funciones, quedará a disposición de la Jefatura Nacional de Innovación y Tecnologías de la Información, a fin de que, en virtud de sus facultades delegadas, los destine a sus demás unidades dependientes según los requerimientos de personal.

La Jefatura Nacional de Innovación y Tecnologías de la Información, efectuará las gestiones necesarias para realizar el traslado y baja de los bienes asignados a la unidad que cesa funciones.

10°- MODIFÍCASE la siguiente normativa institucional:

a) Agréguese en el artículo 8° de la Orden General N.º 2.422, de 06.JUL.015, que aprueba Reglamento de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial y de sus unidades dependientes, a continuación de "Departamento de Operaciones" la expresión "*Centro Nacional de Ciberseguridad de la Policía de Investigaciones de Chile y sus Secciones Seguridad Informática y Tecnologías de la Información; Criptoanálisis, Investigación, Desarrollo e Innovación y Observatorio de Estudio y Análisis*".

b) Agréguese el siguiente Párrafo 8°: *El actual párrafo 8° pasará a constituirse como 9° y así sucesivamente, manteniendo el orden numérico: "Artículo 17 Bís. El Centro Nacional de Ciberseguridad de la Policía de Investigaciones de Chile (CENACIB), dependerá administrativa, jerárquica y disciplinariamente de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, estará a cargo de un Oficial Graduado, de grado no inferior a Comisario, preferentemente con titulación profesional o universitaria en el área de informática o similar y tendrá como objetivo principal, contribuir al mejoramiento de la ciberseguridad de la Policía de Investigaciones de Chile, enfrentando en la práctica, las amenazas que afecten a la seguridad informática de la Institución.*

El CENACIB, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Desarrollar y dar a conocer guías, normas, instrucciones y recomendaciones, en especial el contenido de las Órdenes Generales Nros 2.330 y 2.381 y sus modificaciones, como, asimismo, velar por su cumplimiento, a fin de garantizar la seguridad de los sistemas de tecnología e

información, sin perjuicio de las facultades contraloras de la Inspectoría General en esta materia.

b) *Formar y capacitar de manera continua al personal institucional, así como también, e integrantes de organismos públicos o privados en el área de la Ciberseguridad, previa coordinación y autorización de la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina.*

c) *Centralizar la coordinación en la adquisición, desarrollo, obtención o uso de cualquier equipamiento o tecnología orientada a la seguridad digital.*

d) *Relacionamiento estratégico con organizaciones análogas del sector público y privado, nacional e internacional con la finalidad de desarrollar las funciones anteriormente señaladas.*

El jefe del CENACIB, dentro de sus funciones, será además, el encargado de la Ciberseguridad de la Policía de Investigaciones de Chile, ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 17 Ter. Del CENACIB, dependerán administrativamente, disciplinaria y jerárquicamente las unidades que a continuación se indican:

- **Sección Seguridad Informática:** *Su función principal será monitorear y analizar los problemas de seguridad de los sistemas computacionales y tecnologías de la información, a fin de mitigar las amenazas cibernéticas, a través del análisis de brechas de seguridad actuales, que permitan una prospección de escenarios futuros, con el propósito de obtener una mejora continua.*

- **Sección de Criptoanálisis, Investigación, Desarrollo e Innovación:** *Su función será proponer políticas, guías, normas, instrucciones y recomendaciones en sistemas que utilicen medios de procedimientos de cifra, a fin de garantizar la seguridad de las tecnologías de información en esa área, coordinando a su vez, la adquisición de todo material criptográfico de la institución, además de realizar investigaciones en el área de la criptología aplicada y análisis de malware, a fin de enfrentar los nuevos desafíos investigativos y contribuir a mejorar los sistemas de seguridad informática.*

Sección de Estudio y Análisis: *Su función será producir conocimiento a través del estudio y análisis de fenómenos cibernéticos que atenten contra la organización por medio de la recolección, análisis, explotación, correlación y caracterización de bitácoras, así como incidentes informáticos pasados, para avanzar en el pronóstico de futuras amenazas que afecten la institución. Además, será la encargada de educar al personal institucional y a integrantes de organismos públicos o privados en el área de la Ciberseguridad.”*

e) *Elimínese en la Orden General N.º 2.146, de 16.MAR.007, que crea la Jefatura Nacional de Informática y Telecomunicaciones y aprueba Reglamento Interno, en el artículo 6, letra e), la expresión “Sección Seguridad”.*

- elimínese el numeral IV. del artículo

- elimínese el artículo 20.

f) **Agréguese** en la Orden General N.º 2.168 de 30,NOV, que crea las Jefaturas Nacionales de Ubicación de Personas y Contra el Crimen Organizado y reestructura la orgánica institucional, al numeral 6º, letra D), de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, a continuación de la expresión a “*Departamento de Operaciones*”, el término “*Centro Nacional de Ciberseguridad de la Policía de Investigaciones de Chile y sus Secciones Seguridad Informática y Tecnologías de la Información; Criptoanálisis, Investigación, Desarrollo e Innovación; y Observatorio de Estudio y Análisis*”.

g) **Agréguese** en el Título VI, Capítulo II, Art. 110, de la Orden General N.º 1.506 de 14.MAY.997, que aprueba el Reglamento de Documentación y Archivo, a continuación de la expresión “*Centro de Operaciones Macro Zona Sur*”, las siguientes denominaciones y abreviaturas “*Centro Nacional de Ciberseguridad de la Policía de Investigaciones de Chile CENACIB; Sección Seguridad Informática y Tecnologías de la Información SECSEGINF, Sección de Criptoanálisis, Investigación, Desarrollo e Innovación SECIDI; Sección Observatorio de Estudio y Análisis SECOEA.*”

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.



HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile



ORB/csl/vme/grs

Distribución:

- Subdirecciones	(1)
- Inegral	(1)
- Jefaturas	(1)
- Repoles/ UU.DD.	(1)
- Cirgral	(1)
- B.O./O.D.	(1)
- Archivo	(1)/